REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº:	1860
RADICADO:	760013110012-2022-00325-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	ANA MARIA GARZON GALLEGO
DEMANDADO:	CRISTIAN DAVID TELLO GRANADA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora ANA MARIA GARZON GALLEGO, a través de apoderado judicial, en contra de CRISTIAN DAVID TELLO GRANADA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERA: Reseñará uno por uno los hechos constitutivos de las causales 2, 3 y 8, invocadas, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en dichas causales señalando las fechas en que se presentaron, **desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia y precisando desde cuándo tuvo conocimiento de la ocurrencia de la misma** (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: Deberá aclarar las pretensiones en el sentido de indicar si la solicitud de cesación de efectos civiles del matrimonio que une a las partes la fundamenta en las tres causales invocadas, o, en caso de que no prospere la tercera por la segunda, y en caso de que no prospere la segunda por la octava.

TERCERO: Deberá indicar cuál fue el último domicilio de la pareja, a fin de determinar la competencia.

CUARTO: Deberá aportar las direcciones electrónicas o canales digitales donde todos los testigos recibirán notificaciones (Artículo 6 inciso 1° Ley 2213 de 2022).

QUINTO: De conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al correo electrónico o dirección física del demandado.

SEXTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al

utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SÉPTIMO: En caso de no solicitar ninguna medida cautelar, deberá enviar simultáneamente por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Arts. 6 y 8 Dcto. 806 de 2020)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA portador de la tarjeta profesional 32.372 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)